Circe Camacho Bastida, alcaldesa de Xochimilco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53, apartado A, numeral 12, fracción XIII, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracción XVII, 4, 29, fracciones XIII y XV, 82, 85, 103, 104 fracciones VIII, X, XV, 105 y 205 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a todos los habitantes de la demarcación territorial, hago saber:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO

PROYECTO POR EL QUE SE DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de este. Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- La Alcaldía de Xochimilco es un órgano político administrativo de la Ciudad de México dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

Artículo 3.- El Concejo constituye el órgano colegiado elegido en cada área territorial, con la responsabilidad de supervisar y evaluar las acciones del gobierno, controlar el uso del gasto público y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVENCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el concejo, aplicable a las diversas funciones que se determina conforme a las prácticas vigentes;
II. Alcaldesa o alcalde: La persona titular de la Alcaldía;
III. Alcaldía: El órgano político administrativo de la demarcación territorial de Xochimilco, en términos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
IV. Ciudad: La Ciudad de México;
V. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los concejales, constituido por el concejo, que tienen por objeto el estudio y análisis de la administración que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones de la alcaldía.
VI. Concejal: La persona física integrante del Concejo de la Alcaldía y electa por voto democrático.
VII. Concejo: Es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.
VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IX. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;
X. Demarcación Territorial: Espacio geográfico donde se encuentra ubicada actualmente la Alcaldía de Xochimilco.
XI. Jefa o jefe de Gobierno: Es la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
XII. Ley Orgánica:
XIII. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
XIV. Quórum: Es el número mínimo de las y los concejales requerido para que el concejo y las Comisiones puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;
XV. Reglamento: El Reglamento Interno del Concejo en la Alcaldía de Xochimilco;
XVI. secretario técnico: El secretario técnico del Concejo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás leyes aplicables;
XVII. Silla Ciudadana: Lugar que será ocupado por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones del concejo se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.

XVIII. Ordenamiento Territorial: La utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México; su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

XIX. Unidad Administrativa: El área cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías, su reglamento y manuales administrativos.

TITULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO, COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 5.- El Concejo se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre de cada proceso electivo.

Artículo 6.- Para la instalación del Concejo se observará lo siguiente:

I. Toma de protesta de las personas integrantes del Concejo por la alcaldesa o el alcalde en funciones y;

II. Declaración de instalación formal de la Alcaldía por la alcaldesa o el alcalde en funciones.

Artículo 7.- La cantidad de concejales se determinará en función del número de habitantes de la demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 10, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Los Concejales electos acudirán a sesión solemne en un salón en el interior de la Alcaldía destinado a rendir la protesta del encargo el día que establece el artículo 5 de este reglamento; la Alcaldesa o el Alcalde en funciones tomará la protesta a las personas electas para integrar el Concejo en los siguientes términos: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejal que el pueblo os ha conferido?”, a lo que los Concejales contestarán: “Sí protesto”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde dirá: “Si así lo hiciereis, que la Patria os lo premie, sino, que os lo demande”. Seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

Artículo 9.- En la sesión de toma de protesta del Concejo, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el

Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 10.- Las y los Concejales representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como cumplir las atribuciones relacionadas de las comisiones que integran. La actuación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Artículo 11.- El Concejo es el Órgano Colegiado electo en la demarcación de Xochimilco. Se integra por la Alcaldesa o Alcalde quien preside y doce concejales en su primer ejercicio. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente del Concejo, un Concejal podrá presidir la sesión del Concejo por única ocasión a propuesta de la o el alcalde y previa aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 12.- La Alcaldía tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración en su jurisdicción a fin de organizar la Administración Pública de la Alcaldía, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio, organización política y administrativa de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, La Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 13. - Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandata el Artículo 31 Fracción V, 81, 98 Fracción I y 104 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo la aprobación del presupuesto de egresos.

Artículo 14.- Como parte de las atribuciones del Concejo tal y como lo mandata el Artículo 104. Fracción XIX, así como de cumplir lo mandatado en el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar los Programas Parciales y de Desarrollo de la Alcaldía, y como lo mandata el Artículo 104. Fracción III y el Artículo 111, así como cumplir lo ordenado en el Artículo 109, 112, 114 y 115 de la Ley Orgánica de Alcaldías, es competencia del Concejo aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 15.- Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Las demás que establecen la Constitución Local y demás ordenamientos legales

Artículo 16.- Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

I.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y

II.- La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO

Artículo 17.- En el presupuesto de la Alcaldía de Xochimilco, se considerará una partida específica para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas al Concejo, que no podrá ser inferior al del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 18.- La administración del presupuesto asignado al Concejo corresponde a la Dirección General de Administración. Los recursos públicos asignados, serán ejercidos por el Concejo con oportunidad y mediante calendarios públicos de Administración.

Artículo 19.- El Concejo se encuentra sujeto al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen.

Artículo 20.- El presupuesto asignado al Concejo, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Alcaldía de Xochimilco.

Artículo 21.- El ejercicio del presupuesto asignado para el funcionamiento del Concejo no podrá ser sujeto de condicionamiento político por ninguno de los integrantes.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I

DE LA ALCALDESA O ALCALDE

Artículo 22.- La Alcaldesa o el Alcalde siendo la Presidenta o el Presidente del Concejo tienen las siguientes atribuciones, de manera enunciativa:

I. Presidir las sesiones;
II. Conducir las sesiones, cuidando que se desahoguen los puntos que en el Orden del Día se señalen;
III. Proponer asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente resolución para que sean incorporados al Orden del Día y se desahoguen en la sesión que corresponda;
IV. Proponer que los asuntos sean puestos a análisis, discusión y resolución;
V. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones y
VI. Garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
VII. Clausurar las sesiones; y
VIII. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo 23.- Además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica de Alcaldías y demás disposiciones relativas y aplicables, los concejales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;

II. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo;

III. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo;

IV. Disponer de los servicios de comunicación e informáticos para el desarrollo de su función con base en las disponibilidades de los recursos presupuestarios con que cuente la Alcaldía;

V. Contar con asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;

VI. Recibir orientación y asesoría de los órganos técnicos y administrativos, de la Alcaldía;

VII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados;

VIII. Formar parte de una o más comisiones del Concejo;

IX. Presentar propuestas ante el Pleno del Concejo para que las comisiones puedan celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial;

X. Someter a la aprobación del Concejo, proyectos de bandos para que a su vez sean remitidos a la consideración de la Alcaldesa o Alcalde;

XII. Presentar moción o propuesta para ejercer, cualquier facultad conferida por ley, al Concejo;

XII. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XIII. Integrar las comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, observaciones y recomendaciones;

XIV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo;

XV. Hacer uso de la voz cuando la Presidenta o Presidente así lo autorice, en los tiempos establecidos en este Reglamento;

XVI. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes, conduciendo siempre con respeto;

XVII. Asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones de las que no forme parte;

XVIII. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso que desarrolle el Concejo;

XIX. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el Orden del día; debiendo inscribirse los mismos con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución. Se consideran así, asuntos relacionados con desastres naturales, catástrofes que pongan en riesgo la paz y seguridad de la Alcaldía y cualquier otro determinado así por la mayoría del Concejo;

XX. A recibir la documentación correspondiente de los asuntos que deban conocer en las distintas sesiones de Concejo con la anticipación señalada por la Ley; XXII. Solicitar que una sesión sea cerrada, cuando a juicio de la mitad más uno de los integrantes del Concejo, así lo considere.

XXI. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las Unidades Administrativas, para rendir informes, desahogar un asunto de su competencia ante el pleno del Concejo o en comisiones de este; siempre y cuando, dicha solicitud sea aprobada por la mayoría simple de los concejales;

XXI. Solicitar las correcciones de acta, cuando éstas resulten procedentes. XXV. Supervisar la atención de la demanda ciudadana brindada por las unidades administrativas de la Alcaldía; y

XXII. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23.- Queda prohibido a los concejales, resolver sobre algún asunto en el que tenga conflicto de interés que pueda resultar en algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA O EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 24.- Para ser titular de la Secretaría Técnica del Concejo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y

IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 25.- La titularidad de Secretaría Técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución de la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 26.- La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los concejales a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de Concejo;

II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;
III. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de la Sesión
IV. Sentarse a la izquierda de la Presidencia;
V. Recabar y computar los votos de los integrantes en cada sesión de Concejo dando cuenta de ello;
VI. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;
VII. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo.
VIII. Organizar y llevar un control de correspondencia del Concejo.
IX. Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponda;
X. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a la Alcaldía por parte del Concejo y sus comisiones, debiendo llevar el registro de estos;
XI. Facilitar a los integrantes del Concejo la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
XII. Organizar y administrar los espacios designados al Concejo de la Alcaldía de Xochimilco.
XIII. Rendir por escrito la información que sea solicitada por la Presidencia o los concejales. En caso de que la información se solicite como acuerdo de Concejo, se deberá presentar en la siguiente sesión.
XIV. Solicitar y verificar la publicación de las Actas en los medios que se instruya;
XV. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes de la Alcaldía en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de Concejo el acuerdo correspondiente;
XVI. Llevar por sí o por quien se designe las grabaciones de audio y video, mismas que formarán parte del archivo de la Alcaldía;
XVII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Concejo efectuadas e Informes que contengan las mismas, y
XVIII. Las demás que acuerde el Concejo y se establezcan en otras disposiciones legales

Artículo 27.- En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico, será suplido por algún integrante de su equipo de apoyo.

TÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 28.- Las sesiones se clasifican de la manera siguiente:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de días naturales de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Artículo 29.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 30.- Sesiones Públicas; aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos, quienes deberán guardar respeto, orden y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Concejo.

Artículo 31.- Sesiones Cerradas; las que sean consideradas como tales y por la naturaleza de los asuntos.

Artículo 32.- Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 33.- Las sesiones podrán suspenderse por acuerdo del Concejo, siempre que hubiere razones fundadas para ello.

Artículo 34.- Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una sesión, la Presidencia del Concejo resolverá lo conducente, con el fin de salvaguardar en todo momento la integridad de los Concejales.

Artículo 35.- Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 36.- Las Sesiones del Concejo se celebrarán cuando menos una vez por mes o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, serán convocadas por la Presidenta o Presidente, o por mayoría simple del Concejo.

Artículo 37.- Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco” o en el recinto que se declare oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica. El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública solo podrán ingresar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de Concejo.

Artículo 38.- El Concejo podrá acordar celebrar sus sesiones en diversas localidades de la demarcación, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 40. - Para que la Sesión de Concejo sea considerada válida, se requerirá la asistencia de por lo menos ocho integrantes del Concejo de la Alcaldía.

Artículo 41. Al inicio de las sesiones, la o el Presidente del concejo ordenará pasar lista de presentes. La secretaría dará cuenta del número de concejalas y concejales que registraron su asistencia a efecto de verificar el quórum. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la hora y el día y se “concluye de la sesión”

Artículo 42.- El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías; El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
III. Aprobación del orden del día;
IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
VI. y Asuntos generales.

Artículo 43. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexará íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas; Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 44. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía; Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 45.- Para someter un acuerdo a la consideración del Concejo, el integrante del mismo deberá ingresar solicitud por escrito que funde y motive su inclusión en el Orden del día correspondiente. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse de la exposición de motivos y del proyecto de acuerdo respectivo, y se hará llegar a la Secretaría Técnica, al menos, con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 46.- En la Convocatoria para las Sesiones de Concejo se mencionará el lugar, día, hora y tipo de la sesión, debiendo acompañarse del Orden del Día. El Secretario Técnico hará llegar a todos los miembros del Concejo, con oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte a los puntos a tratar, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 47.- Se convocará a sesión a solicitud de la Presidenta o el Presidente de Concejo o por solicitud de las dos terceras partes de los concejales. La Secretaría Técnica será el conducto para notificar a los integrantes del Concejo, con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Concejo, ubicadas en la sede de la Alcaldía o a través de los correos institucionales oficiales.

Artículo 48.- Se convocará a sesión a solicitud de la Presidenta o el Presidente del Concejo o por solicitud de las dos terceras partes de los concejales. La Secretaría Técnica será el conducto para notificar a los integrantes del Concejo, con acuse

de recibo, en las oficinas de los miembros del Concejo, ubicadas en la sede de la Alcaldía.

Artículo 49.- En casos excepcionales, la convocatoria podrá ser realizada por citatorio especial y personal con la debida anticipación a la fecha y hora correspondientes y serán consideradas como extraordinarias.

TÍTULO V

DE LOS DEBATES, MOCIONES Y VOTACIONES.

CAPÍTULO I

Artículo 50. - El debate es el acto por el cual el Concejo, delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados. Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el Orden del Día en la sesión correspondiente.

Artículo 51.- Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este reglamento, están absolutamente prohibidos. Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.

Artículo 52- Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión. La concejal y el concejal que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 53. - Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de las y los Concejales. Éstos dispondrán hasta de cinco minutos para hacer comentarios acerca del asunto que se esté tratando.

Artículo 54.- Las y los concejales podrán solicitar el uso de la palabra hasta en tres ocasiones, para ofrecer argumentos y contestar alusiones personales que tengan por objeto descalificar o cuando soliciten explicación de algún asunto.

Artículo 55.- Para el debate en los asuntos que se votan, se enlistan los oradores en contra y en pro de manera alternada conforme se solicita el uso de la palabra.

I. El debate inicia siempre con un orador en contra.
II. En los asuntos en que sólo se registren oradores a favor, podrán intervenir los integrantes que se registren.
III. En los asuntos en que se registren oradores en contra, podrán intervenir los integrantes que se registren.

Artículo 56. - Un debate sólo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el asunto por acuerdo del Concejo se considera suficientemente discutido;

II. Al concluir la sesión conforme al Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Concejo;
III. Por moción suspensiva aprobada por el Concejo; y
IV. Por desorden grave en el salón de sesiones o por causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO II

DE LAS MOCIONES

Artículo 57.- Las mociones serán realizadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, quien es el responsable de dirigir la sesión, con o sin previa solicitud de alguno de los integrantes del Concejo, y podrán ser de:

I. Orden: Es la petición que se hace al integrante del Concejo para que guarde silencio, mantenga la compostura, cumpla este reglamento y en general se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.
II. Apego al tema: La moción de apego al tema es el llamado al integrante del Concejo cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.
III. Pregunta al orador: Es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.
IV. Alusiones personales: Procede cuando, en el curso de la discusión, haya sido mencionado implícita o explícitamente por el orador algún integrante del Concejo. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

En caso de que la moción sea solicitada por una o un concejal, la o el concejal que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su lugar, para señalar brevemente la moción referida, si es aceptada por la o el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la sesión.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

Artículo 58.- El voto es la manifestación de la voluntad de una Concejala o un Concejal a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. El Concejo adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Artículo 59.- Las votaciones se hacen en forma:

I. Económica,
II. Nominal
III. Por Cédula.

Artículo 60.- El sentido del voto puede ser:

I. A favor;
II. En contra; y
III. Abstención.

Así mismo por la naturaleza del asunto la votación se puede llevar a cabo de por lo general y por lo particular.

Artículo 61.- La votación es económica respecto de la Aprobación de las Actas de las Sesiones, del Orden del Día y de los Dictámenes de Acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación. La votación económica se expresa por la simple acción de los concejales de levantar la mano al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 62.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I. Cada miembro del Concejo de la Alcaldía en Xochimilco, dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;
II. La Secretaría Técnica anotará los votos emitidos; y,
III. Concluida la votación, la Secretaria o Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva. Esta votación se realizará en los siguientes casos:

a) Aprobación de propuestas de disposiciones generales con carácter de bando.

b) Aprobación y modificación del Reglamento Interior de la Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.

c) El acuerdo que define la organización y operación interna del personal de apoyo técnico administrativo de cada uno de los integrantes del Concejo;

d) Aprobación del Programa Operativo Anual de la Alcaldía de Xochimilco,

e) Aprobación del Programa de Gobierno de la Alcaldía de Xochimilco

f) Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía de Xochimilco

g) Aprobación de Audiencias Públicas

h) Aprobación de Programas Parciales de las Colonias, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

i) Se deroga

j) Aprobación de los Reglamentos y disposiciones Administrativas que permita la Ley Orgánica de Alcaldías.

Artículo 63.- Las Votaciones por cédula impersonal se realizarán de la siguiente manera: Se entregará a cada Concejal una cédula que depositará en una urna.

Artículo 64.- La Alcaldesa o el Alcalde tendrá derecho a voz y voto dentro de la sesión. En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, la Alcaldesa o Alcalde resolverá el asunto en cuestión ejerciendo su voto de calidad. En las votaciones, cualquier Concejal puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 65.- Para la votación relativa a la expedición, abrogación o modificación de disposiciones generales con carácter de Bando, se atenderá a lo siguiente:

I. La Secretaria o Secretario Técnico preguntará si existen reservas en lo particular por parte de los integrantes del Concejo, las cuales únicamente serán enunciadas por el número de artículo. Las reservas en lo particular serán anotadas por la Secretaria o Secretario Técnico;
II. Posteriormente, se discutirá el dictamen en lo general y se someterá a votación; en caso de no ser aprobado en tal sentido, se tendrá por desecha;
III. En caso de aprobarse en lo general, se discutirán los artículos reservados en lo particular en forma creciente de número de artículo, quedando aprobados todos los artículos no reservados;
IV. Si se desechan por parte del Concejo las propuestas de los artículos reservados, se tendrán por aprobados en la forma que se contienen en el dictamen correspondiente; y,
V. En caso de que se aprueben por el Concejo las propuestas de los artículos reservados, se incorporará el nuevo texto aprobado en el Bando respectivo.

Artículo 66.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Concejo que concurran a una sesión.

Artículo 67.- Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a dos a terceras partes o bien, ocho miembros del Concejo.

TÍTULO VI

DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO

Artículo 70.-. Los acuerdos del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco sólo podrán ser revocados observando lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes. Salvo aquellos casos donde la Constitución o las Leyes dispongan que el acuerdo requiera de mayoría calificada.

Artículo 72.- Los acuerdos emitidos tendrán la siguiente constitución:

I. Número de acuerdo consecutivo.
II. Título del tema
III. Considerando
IV. Acuerdo
V. Fecha
VI. Firmas con el sentido del voto

Artículo 73.- En el caso del proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía se requerirá mayoría simple de las y los integrantes del Concejo.

Artículo 74.- Los acuerdos del Concejo, de carácter normativo, serán los siguientes:

I. Bando. Sus disposiciones son de orden público e interés general y determinan las bases de la división territorial, poblacional y de la organización política y administrativa de la Alcaldía de Xochimilco, la organización y funcionamiento de los servicios públicos, del desarrollo político, económico, social y ambiental así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad, la justicia administrativa y los derechos humanos.
II. Reglamento Interno del Concejo. Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el funcionamiento del Concejo.
III. Reglamento. Norma jurídica de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que tiene por objeto regular las distintas materias del ámbito del Concejo de la Alcaldía que como atribución le otorgan las leyes aplicables.
IV. Acuerdos. Determinación, tomada por el Concejo conforme a las formalidades del procedimiento que señala el Reglamento respecto de los temas puestos a su consideración.
V. Presupuesto de Egresos. Disposiciones por virtud de las cuales, la Alcaldía ejerce su aprobación al ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
VI. Programa de Gobierno y Programas Específicos. Documentos aprobados por el Concejo para normar, programar y especificar las acciones a realizar por el Gobierno de la Alcaldía y sus Unidades Administrativas, en los términos de la Ley Orgánica.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMPARECENCIA DE LOS DIRECTORES GENERALES Y TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA.

Artículo 75.- A propuesta de acuerdo, aprobado por el Concejo, se podrá citar a los Directores Generales, así como a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, para que informen sobre el estado que guardan sus respectivos despachos, proporcionando información cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades. El acuerdo que determina la asistencia de cualquier servidor público de la Alcaldía ante el Concejo y alguna Comisión deberá notificarse en forma expresa y por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando el motivo y las causas de ésta y solicitándoles la documentación relativa al asunto a examinarse. Si el servidor público se niega a asistir ante el Concejo o alguna Comisión, sin causa justificada; o se niega a contestar a las preguntas y dudas de las y los Concejales, podrán solicitar a la Presidenta o Presidente que se realice un apercibimiento, para que en caso de incumplir, se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que se puedan aplicar al caso en concreto.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO

Artículo 76.- Las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia.

Artículo 77.- El Concejo de la Alcaldía de Xochimilco realizará foros, abrirá espacios de debate y se apoyará en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios para fomentar la inclusión de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 78.- La Silla Ciudadana es el espacio mediante el cual las o los ciudadanos podrán participar en las sesiones de Concejo, con derecho a voz sin derecho a voto. Deberán ingresar su exposición de motivos ante la Secretaría Técnica, para ser turnada a la Comisión correspondiente para su análisis, atención y programación.

Artículo 79.- Disposiciones para participar en la Silla Ciudadana:

I. Podrán participar en la Silla Ciudadana únicamente los habitantes de la demarcación.
II. Deberán registrarse en las oficinas de la Secretaría Técnica, ubicadas en cerrada rosas, esquina 20 de noviembre, Barrio San Marcos, primer piso del

CETRAM, Francisco Goitia, edificio de la Alcaldía de Xochimilco, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

III. El registro se realizará bajo los siguientes requisitos:
   a. Una vez publicada en los medios de difusión de la alcaldía la convocatoria para la Sesión del Concejo y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones; las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica hasta cuarenta y ocho horas hábiles previas al día de la sesión;
   b. Llenar formato de solicitud, que se le proporcionará al momento del registro;
   c. Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía para su cotejo;
   d. Presentar comprobante de domicilio; y
   e. Entregar el contenido de su participación de manera escrita y firmada.

IV.- El Concejo escuchará la opinión del habitante debidamente registrado, y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

V.- Para cada punto del Orden del Día, podrán registrarse hasta tres participantes.

VI.- Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Así mismo están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Concejo, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial.

VII.- El participante podrá hacer uso de la palabra, cuando le sea concedida por quien preside la sesión, hasta por cinco minutos y en tres ocasiones.

VIII.- Quien presida la sesión hará preservar el orden público, podrá ordenar al infractor abandonar el Recinto Oficial o en caso de reincidencia remitir a la autoridad competente para la sanción procedente.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO OCASIONES ESPECIALES

Artículo 80.- En las Sesiones de Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, la Presidenta o el Presidente se sentará en el centro de la mesa y la Secretaria o Secretario Técnico a su izquierda; los concejales ocuparán sus lugares conforme al orden que aparece en la constancia de mayoría.

Artículo 81.- Cuando se trate de la asistencia de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad a alguna Sesión del Concejo de la Alcaldía, la Presidenta o el Presidente

nombrará dos Comisiones para que la primera, acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra, lo acompañe cuando se retire.

Artículo 82.- En el lugar de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco, la Jefa o el Jefe de Gobierno tomará asiento al centro y la Alcaldesa o Alcalde tomará asiento al lado derecho de la Jefa o Jefe de Gobierno. Si asistiera el C. Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha la Jefa o el Jefe de Gobierno y a la izquierda la Alcaldesa o el Alcalde. Para los demás invitados, se reservarán lugares especiales.

Artículo 83.- En la Sesión de instalación del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco y en las Sesiones Solemnes, la Presidenta o el Presidente y los concejales deberán asistir con vestimenta formal.

TÍTULO X

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 84.- Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 85.- Las Comisiones para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Concejo, podrá llevar a cabo sesiones públicas en las localidades de la demarcación territorial, para recabar la opinión de los habitantes en los asuntos que se estudian y analizan en sus reuniones, atendiendo a las limitantes de espacio del lugar previamente señalado para su celebración.

Artículo 86.- El Concejo para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes y Especiales que consideren necesarias, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y evaluarán los asuntos de las distintas áreas de la Alcaldía.

Artículo 87.- El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 88.- Las Comisiones del Concejo estarán integradas por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o Secretario y **tres (cinco)** integrantes más,

respetando el principio de pluralidad y proporcionalidad, conformándose por un total de siete concejales por Comisión.

Artículo 89.- Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones del Concejo conducirán los trabajos de estudios y dictamen, serán responsables del resguardo de los documentos y expedientes que les sean entregados.

Artículo 90.- Las Comisiones del Concejo deberán instalarse dentro de los primeros treinta días a partir de la fecha de creación de éstas.

Artículo 91.- Las Comisiones del Concejo, no podrán ser modificadas en cuanto a su integración.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Artículo 92.- Las Comisiones del Concejo por su temporalidad y necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

I. Ordinarias; y

II. Especiales.

Artículo 93.- Se constituirán **doce** comisiones ordinarias las cuales se determinan en este reglamento.

Artículo 94.- Serán Especiales las comisiones que tendrán como fin resolver problemas específicos, situaciones de emergencia, eventuales o los que en su caso acuerde el Concejo, atendiendo la propuesta que al efecto formule la Presidenta o el Presidente justificando un informe al Concejo del objeto por el cual sea creada; las cuales se desintegrarán una vez cumplido su objeto o desaparecidas las causas que le dieron origen.

Artículo 95.- El Concejo, contará con las siguientes Comisiones Ordinarias:

I. PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

II. GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

III. OBRAS Y DESARROLLO URBANO

IV. SERVICIOS URBANOS Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

V. SERVICIOS CULTURALES Y EDUCATIVOS

VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VII. SEGURIDAD CIUDADANA

VIII. EQUIDAD DE GÉNERO Y DEPORTE

IX. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

X. DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO ECONÓMICO

XI. PROTECCIÓN CIVIL Y RECONSTRUCCIÓN.

XII. PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

XIII. ESPECIALES.

TÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE COMISIÓN

Artículo 96.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;

II. Hacer llegar el soporte documental a todos los miembros de la Comisión y de los asuntos a tratar;

III. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

IV. Notificar a los integrantes de la Comisión de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Declarar la existencia de quórum legal;

VI. Remitir copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes de la Comisión;

VII. Integrar, archivar, conservar y custodiar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión, de los cuales tendrá que enviar una copia a la Secretaría Técnica del Concejo; y

VIII. Determinar los puntos que contendrá el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

IX. Solicitar, en su caso, a la Secretaria o Secretario de la Comisión la integración de asuntos dentro del Orden del Día;

X. Convocar por conducto de la Secretaria o Secretario de la Comisión y por escrito, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión;

XI. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;

XII. Ser el conducto para solicitar la información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;

XIII. Citar, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros al Titular de la Unidad Administrativa que por su materia corresponda;

XIV. Dar cuenta a los miembros de la Comisión, de las propuestas alternas que reciba;

XV. Instruir a la Secretaria o Secretario de la Comisión, para someter a votación de sus integrantes, los proyectos de acuerdos;

XVI. Observar y hacer que los demás integrantes de la Comisión, así como el público, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;

XVII. Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las sesiones de la Comisión;

XVIII. Remitir a la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo los proyectos de dictamen para que sean incluidos en la sesión del Concejo;

XIX. Representar a la Comisión, para verter las valoraciones realizadas al dictamen, ante el Concejo;

XX. Llevar un libro de control de los asuntos tratados en la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DE COMISIÓN DEL CONCEJO

Artículo 97.- De la Secretaria o el Secretario de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los oficios que signará la Presidenta o el Presidente de la Comisión;

II. Analizar en conjunto con la Presidenta o el Presidente, las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

III. Integrar las carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados a la Comisión;

IV. Tomar lista de asistencia;

V. Elaborar el acta respectiva de la sesión de la Comisión, y someterla en su oportunidad a la consideración de los integrantes;

VI. Recabar la firma de los miembros de la Comisión que asistieron a la sesión y solicitar plasmarla en los documentos que se emitan en tal sesión;

VII. En general aquellas que la Presidenta o el Presidente de la Comisión le encomiende y las demás que este Reglamento o el Concejo determine.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 98.- Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones:

I. Asistir de manera puntual a las sesiones de la Comisión;

II. Participar responsablemente en la Comisión del Concejo;

III. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

IV. Proponer asuntos a ser tratados en las sesiones de la Comisión; con cuarenta y ocho horas de anticipación

V. Enviar oportunamente a la Presidenta o Presidente de Comisión las propuestas de asuntos que integren el orden del día y que deban someterse a la consideración de la misma, y en su caso, agregar la información y documentación de soporte; con cuarenta y ocho horas de anticipación

VI. Emitir su voto;

VII. Firmar las actas, acuerdos y dictámenes emanados de las sesiones de la comisión;

VIII. Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto aquella información que pudiera afectar la operación de los asuntos tratados en las Comisiones, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en relación con dichos asuntos; y

IX. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión a su cargo y las que determine el Concejo.

Artículo 99.- Queda prohibido a los miembros de cualquier Comisión, el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga conflicto de interés que pueda resultar en algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que la o el Concejal formen o hayan formado parte.

Artículo 100.- Cuando fuere turnado algún asunto a una Comisión, ésta deberá rendir al Concejo el dictamen respectivo en un lapso no mayor a veinte días hábiles; salvo en el caso de que la Comisión solicite al Concejo una prórroga única, por un lapso igual debido a que no fue posible allegarse de los elementos necesarios para rendir su dictamen en el primer periodo de tiempo.

Si la Comisión o Comisiones que deben dictaminar no lo hicieran en el término establecido en el párrafo anterior, el Concejo propondrá lo conducente.

TÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA

Artículo 101.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día establecido, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;

II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;

V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y

VI. Asuntos generales.

Artículo 102.- Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para desahogar el orden del día. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Artículo 103.- Las sesiones de las Comisiones, se clasifican de la siguiente forma:

I. Por su carácter, son ordinarias o extraordinarias; y

II. Por su tipo, son públicas o privadas.

Artículo 104.- Las Sesiones Ordinarias: serán aquellas que se celebren en la fecha, hora y lugar que la convocatoria emitida señale, debiendo sesionar al menos una vez al mes. Salvo que no tuviesen asuntos turnados a la misma.

Artículo 105.- Sesiones Extraordinarias: las que se realicen, de acuerdo a las necesidades de las Comisiones, para atender exclusivamente los asuntos que por su urgencia o prioridad deban desahogarse de manera inmediata.

Artículo 106.- Sesiones Públicas: aquellas a las que puede asistir la ciudadanía, la cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se trate, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden público, causen molestia a los ciudadanos asistentes o provoquen distracción a los miembros de la Comisión.

Artículo 107.- Sesiones Cerradas: las que así califiquen la Comisión, por la relevancia del tema que se esté tratando.

Artículo 108.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer la Presidenta o el Presidente de la Comisión, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen todos los puntos del orden del día.

Artículo 109.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho por la Secretaria o el Secretario de Comisión, el cual preguntará si algún miembro desea hacer comentarios al respecto, siguiendo el procedimiento marcado en el Reglamento.

Artículo 110.- Quien presente el asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que éste sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a la comisión, en el momento de ser presentado ante el Concejo será la Presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva o la Secretaria o Secretario de la misma en ausencia quien lo presentará en la Sesión del Concejo.

La Secretaria o Secretario de la Comisión, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado.

No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, en la Sesión de Concejo, cuando no se encuentre ninguno de los integrantes de la Comisión cuyo asunto se trate, por causa justificada, excepto cuando hubieren expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 111.- Durante la discusión de un asunto, si se propone alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y someterse a votación, por mayoría simple se determinará su admisión; en caso favorable, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

Artículo 112.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por la Presidenta o el Presidente de la comisión que en todo momento cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros de la Comisión, asimismo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 113.- En caso de ser convocado a la sesión a algún Director General o algún Titular de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, sólo podrá hacer uso de la palabra y establecer diálogo con los integrantes de la Comisión cuando la Presidenta o el Presidente de Comisión le otorgue este derecho.

Artículo 114.- Cuando alguno de los miembros integrantes de Comisión esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden, que el orador esté alterando el desarrollo de la sesión o bien, que alguno de los miembros de Comisión solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse a la Presidenta o el Presidente de la Comisión quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a los integrantes, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 115.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

I. Se otorgará el uso de la palabra hasta por diez minutos al que presenta la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. La Presidenta o el Presidente de Comisión preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros de la Comisión en el orden que lo soliciten.

III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, terminado el asunto tendrá que someterse a votación.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que, por la importancia del tema, la Comisión, al inicio de la Sesión apruebe por mayoría simple de sus miembros que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 116.- Los integrantes de la Comisión podrán solicitar a la Presidenta o el Presidente el uso de la palabra, la cual se les concederá para referirse a hechos relacionados con el tema tratado en la sesión por los oradores, para aclarar alusiones personales. Concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores.

Artículo 117.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

I. Cuando la Comisión así lo decida;

II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros, siempre que tenga causa justificada;

III. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por quien lo presentó;

IV. Por causas graves que alteren el orden en el lugar en el que se esté desarrollando la sesión de la comisión.

Artículo 118.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que la funde y a continuación será sometida a la aprobación de la Comisión para que resuelva si se discute o no; si se resuelve afirmativamente se concederá el uso de la voz a quien lo solicite y posteriormente se someterá a votación. Si se desecha, se continuará con la discusión del asunto.

CAPÍTULO II

VOTACIONES DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 119.- Las votaciones serán de dos clases:

I. Económicas: Consiste en levantar la mano en forma sucesiva, primero los que aprueben la resolución correspondiente, después los que voten en contra y finalmente los que se abstengan de emitir su voto.

II. Nominales: Consiste en preguntar personalmente a los integrantes de la Comisión si aprueban, desaprueban o se abstienen, debiendo contestar a favor, en contra o abstención.

Artículo 120.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando la Presidenta o el Presidente de comisión, pregunte por el voto cuyo sentido será a favor, en contra o abstención.

Artículo 121.- Cuando la Comisión así lo determine, la Secretaria o el Secretario de Comisión, tomará votación nominal, misma que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. La Secretaria o el Secretario de la Comisión, nombrará a cada miembro de la Comisión, empezando por la Presidenta o el Presidente de la Comisión. Cada uno de ellos dirá en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto o su abstención; y

II. La Secretaria o el Secretario de la Comisión hará el cómputo de la votación, dando cuenta del resultado a la Presidenta o el Presidente de la Comisión.

Artículo 122.- Cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración de la Comisión lo requiera, o bien que se trate de un documento de carácter de dictamen éste podrá votarse de ser necesario primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, se hará en lo particular respecto a los puntos o artículos que para el efecto hayan sido separados para su análisis en lo individual.

Artículo 123.- Todas las disposiciones que se aprueben por la Comisión, serán turnadas a la Secretaría Técnica de Concejo para revisión y corrección, salvo que este trámite se dispense. Aprobado el dictamen será remitido al Concejo, por conducto de la Secretaría Técnica del Concejo, para su inclusión en la siguiente sesión del Concejo y haga llegar en tiempo y forma el dictamen a los integrantes del concejo.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 124.- La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las sesiones de las comisiones, en la convocatoria se deberá acompañar del proyecto correspondiente, haciéndolo llegar a la Presidenta o Presidente de la Comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipo a la celebración de ésta.

Artículo 125.- Las convocatorias para las sesiones de las comisiones, mencionará el lugar, el día y la hora y su clasificación, debiendo acompañarse del Orden del Día y anexos. Las notificaciones del Orden del Día se realizarán en las oficinas de los concejales integrantes de la Comisión y estrados del Concejo.

Artículo 126.- La Secretaria o Secretario de la Comisión, hará llegar a los demás miembros, y de conocimiento a la Secretaria Técnica del Concejo, con debida oportunidad, todos los documentos que sirvan de soporte por medio electrónico al correo institucional de los puntos a tratar. Dichos soportes serán entregados completos a cada uno de los integrantes sin excepción, tal y como se podrá constar con los acuses de recibido, en los que se mencionen los documentos que se anexaron a la convocatoria.

Artículo 127.- La convocatoria para las Sesiones Ordinarias será notificada a los integrantes de la Comisión, con al menos setenta y dos horas de anticipación, por conducto de la Presidenta o Presidente de la Comisión, por medio de oficio y medios electrónicos, constando acuse de recibo, en las oficinas de cada uno de sus integrantes, de lunes a viernes y de las 09:00 a las 18:00 horas.

Artículo 128.- Las Sesiones Extraordinarias de las Comisiones podrán ser convocadas por la Presidenta o el Presidente de ésta, cuando el caso así lo requiera o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria para estas sesiones será en cualquier momento por escrito y de manera personal, debiéndose dejar constancia fehaciente de la notificación.

TÍTULO XIII

DE LA LICENCIA Y SUPLENCIA DE LAS Y LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA

Artículo 129.- Ésta será solicitada ante el Concejo de la Alcaldía y para proceder, tendrá que contar con la aprobación simple de los integrantes del Concejo.

Artículo 130.- Tipo de licencia:

I. Temporal; de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS CONCEJALES.

Artículo 131. - La suplencia procede cuando el Concejal Propietario:

I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos legales establecidos;

II. Obtenga licencia concedida por la mayoría del Concejo;

III. No se presente cinco sesiones consecutivas del Concejo, sin causa debidamente justificada;

IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, del Gobierno de la Ciudad de México, de alguna otra Alcaldía o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Concejo.

V. Fallezca o padezca una enfermedad, que provoque una incapacidad física o mental que le impida el desempeño del cargo, y

VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

VII. En cualquiera de los casos anteriores, se llamará al suplente del Concejal para que rinda la protesta de ley.

Artículo 132.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes secundarias que de ella emanen.

TÍTULO XIV

DE LOS INFORMES

Artículo 133- Los informes se rendirán de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 134.- Los integrantes del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco presentará un informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos de este reglamento.

Artículo 135.- El informe al que se refiere el artículo anterior tendrá que ser presentado en Sesión Ordinaria del Concejo, por cada Concejal, con la finalidad de que la Secretaria o Secretario Técnico del Concejo, elabore el informe anual, el cual será publicado y difundido para dar cumplimiento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad y difusión.

Artículo 136.- La sesión del Concejo a la que se refiere el artículo anterior será la primera celebrada en el mes de octubre, con el fin de que el informe, pueda ser publicado en el mes de diciembre, previa entrega y aprobación del Concejo.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente por el cual se da a conocer el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria y será vigente hasta la expedición de un nuevo Reglamento Interno.

Segundo. – La o el titular de la Alcaldía hará que se publique y se cumpla.

Tercero. – La integración de las Comisiones del Primer Concejo de la Alcaldía de Xochimilco serán aprobadas en Sesión Ordinaria.

Cuarto. – La retribución a que se refiere el artículo 82, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México será equivalente al máximo de las unidades de medida autorizadas.

Quinto.- Dado en el Salón del Concejo ubicado _____

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Xochimilco, Ciudad de México, _____.

Xochimilco, Ciudad de México _____

(Firma)

Alcaldesa Circe Camacho Bastida